



Pasto, 22 de abril de 2026

Especialista
INGRID SIRLEY MUÑOZ ERAZO
ingridsirley@hotmail.com
Pasto, Nariño



NAR2026EE014948

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 1724 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 1724
Fecha del Acto Administrativo; 10 DE ABRIL DE 2026
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 557 del 09 de febrero de 2026, por la cual se dispone una comisión temporal de servicios como docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N) en favor de la docente INGRID SIRLE Y MUÑOZ ERAZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro 1.085.269.007, mientras se surte la evaluación de riesgo correspondiente por parte de la Unidad Nacional de Protección. PARÁGRAFO. ORDENAR el desempeño laboral de la docente INGRID SIRLEY MUÑOZ ERAZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.269.007, como docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N). ARTÍCULO 2^o. NOTIFÍQUESE esta decisión al docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por medio de su apoderado, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico ingridsirley@hotmail.com. ARTÍCULO 3^o. COMUNIQUESE esta decisión al directivo docente de la IE docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N) al correo electrónico ie.delicias.leiva@sednarino.gov.co ARTÍCULO 4^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No. NAR2026EE012778 del 10 de abril de 2026, del(a) Señor (a) INGRID SIRLE Y MUÑOZ ERAZO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RES 1724 2026.pdf
RESOLUCION 1724 10 ABR 2026.pdf

Código	
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1724 /

10 ABR 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 557 del 09 de febrero de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La docente INGRID SIRLEY MUÑOZ ERAZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.269.007, mediante el radicado NAR2026ER007863 del 4 de marzo de 2026, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 557 del 09 de febrero de 2026, por la cual se dispone su comisión temporal de servicios como docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N).

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 557 del 09 de febrero de 2026 fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.


El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es dable indicar que la recurrente solicitó a la Secretaría de Educación Departamental activar ruta de seguridad ante la Unidad Nacional de Protección por presuntas amenazas en su contra, en tal sentido la administración departamental procedió a dar aplicación al artículo 9 de la disposición antes citada; y al artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, que a tenor literal establece:

"Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

A su turno, el artículo 2.4.5.2.2.2.4 ibidem, establece:

"Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, **le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción**, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses, señalado en el inciso 10 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida".

Ahora bien, en caso de que el resultado de la evaluación de la Unidad Nacional de Protección recomienda medidas de protección a favor del educador, este Secretaría deberá efectuar las siguientes reglas:

"Artículo 2.4.5.2.2.2.5. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.

2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.

3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente.

Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por el educador les ha dado la autorización de que trata este numeral, la suscripción del convenio interadministrativo se hará respetando el orden de prelación definido por el educador.


Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo ordenará el traslado por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad".

En aras de resolver el presente recurso se solicitó información a la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, sobre el caso objeto de estudio y como respuesta a la consulta la mencionada oficina informa por medio de radicado SAC NAR2026IE001658 del 13 de marzo de 2026, lo siguiente:

"(...) La docente se ubicó temporalmente por comisión de servicios, es docente que hace parte de la planta especial PDET y en la sede Tasnaque se encuentra asignado el docente YANDAR MUÑOZ MARCO ALIRIO para atender la matrícula de 21 estudiantes, por lo cual si se presenta exceso. A la vez se reporta necesidad del servicio en la IE Las Delicias, por lo cual es procedente disponer la comisión a la docente Ingrid Sirley Muñoz (...)"

En ese punto, es preciso reiterar que la comisión de la docente hacia la IE Las Delicias Sede 1, del municipio de Leiva es temporal, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección – UNP, evalúe el nivel del riesgo denunciado por la recurrente. Debe recordarse entonces que la comisión otorgada a la recurrente se realiza con ocasión de la información suministrada por ella, en aras de protegerle de un presunto hecho de riesgo real y actual; esto es, frente a las presuntas amenazas que habría sufrido en el municipio de El Rosario. Además de lo anterior la decisión se soporta en la necesidad del servicio presentado en la IE Las Delicias, Sede 1, del municipio de Leiva, misma que debe ser cubierta por un docente de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

De lo hasta aquí expuesto diáfano se observa que las acciones desatadas por parte de la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Secretaría de Educación Departamental cumplen cabalmente con las disposiciones legales establecidas para los eventos en que es concedido el estatus provisional de amenaza, y que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del que es titular el recurrente, toda vez que la comisión de servicios debe ordenarse en un sector diferente al que suscito el presunto atentado, que a su vez reporte una necesidad del servicio, tal como se evidencia en el sub lite, resultando entonces procedente la comisión temporal reseñada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 557 del 09 de febrero de 2026, por la cual se dispone una comisión temporal de servicios como docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N) en favor de la docente INGRID SIRLEY MUÑOZ ERAZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.269.007, mientras se surte la evaluación de riesgo correspondiente por parte de la Unidad Nacional de Protección.

PARÁGRAFO. ORDENAR el desempeño laboral de la docente INGRID SIRLEY MUÑOZ ERAZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.269.007, como docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N).

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al docente docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por medio de su apoderado, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico ingridsirley@hotmail.com

ARTÍCULO 3º. COMUNIQUESE esta decisión al directivo docente de la IE docente en la Institución Educativa Las Delicias Sede 1 del municipio de Leiva (N) al correo electrónico ie.delicias.leiva@sednariño.gov.co


ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 10 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azair PU Asuntos Legales G.02	26-03-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza PU Asuntos Legales G.04	26-03-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			